



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 601- 2015-A-MDE/LC.



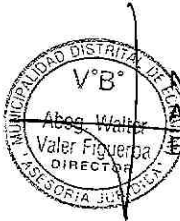
Echarati, 28 de octubre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTO. La Opinión Legal N° 650 - 2015-MDE-DAJ-MDE/LC. Informe N° 1154-2015-VPC_UL-GAP-MDE/LC; Informe N° 003-2015- WQO- RP- UL- MDE/LC; Informe N°233- 2015- RTV- UOER- MDE/LC; Informe N° 001-2015-FNLT-UOER/MDE/LC; Informe N°0172 – 2015 – JHBT/UL-GAF-MDE. Y:

CONSIDERANDO.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



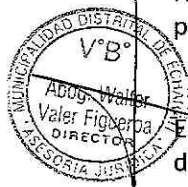
Que, la Municipalidad Distrital de Echarati ha aprobado la convocatoria a la Licitación Pública N° 031-2014-CEP-MDE/LC para la Adquisición de Regulador de Tensión, para la obra: Instalación y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional en el Sector de Kiteni III Etapa, Distrito de Echarati, Provincia de la Convención, Departamento del Cusco.

Que, se tiene como elemento sustancial de las condiciones de sustentabilidad de la presente resolución el Informe N° 233-2015-RVT-UOER-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Electrificación Rural – MDE. Solicita la Cancelación del proceso la Licitación Pública N° 031-2014-CEP-MDE/LC para la Adquisición de Regulador de Tensión, para la obra: Instalación y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional en el Sector de Kiteni III Etapa, Distrito de Echarati, Provincia de la Convención, Departamento del Cusco. Por las condiciones en las que se encuentran los trámites de adquisición el mismo que se detalla en: que no existe ningún informe o documento de conformidad en el entendido real que no fueron entregados dichos equipos. A la fecha se ha vencido el plazo de entrega de equipos que fue el 28 de octubre del 2014 y uno de los componentes de esta condición es que no existe orden de compra. Se tiene que a la fecha no cuenta con el presupuesto necesario para la adquisición la materia de la Licitación Pública. Se tiene el Informe N° 001-2015-FNLT-UOER/MDE/LC ratifica la situación administrativa del proceso de licitación en la que existe la orden de compra. Se destaca el hecho que el residente de la Obra solicita un nuevo Proceso de Licitación Pública. Determinar las sanciones de tipo administrativo. No existe presupuesto para el pago de la adquisición de los equipos solicitados, materia de la Licitación, motivo por el que no existe documento que represente la conformidad de la presencia o entrega de los equipos.

Que, se tiene de lo actuado la documentación la acción de la resolución de los Contratos, sobre la materia el legislador ha establecido, mediante el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del estado sobre la figura de Resolución de los contratos, cuando define que, Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. En esta parte concuerda con el Artículo



167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Resolución de Contrato, cuando establece; Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. La sistemática administrativa en materia de contratos en adquisiciones y contrataciones del Estado define en el Artículo 40 de la Ley de Contrataciones del estado, cuando establece las Cláusulas Obligatorias en los contratos bajo responsabilidad cláusulas referidas a las Garantías: La Entidad establecerá en el contrato las garantías que deberán otorgarse para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del mismo. La Solución de controversias: Toda controversia surgida durante la etapa de ejecución del contrato deberá resolverse mediante conciliación o arbitraje. En caso que en las Bases o el contrato no se incluya la cláusula correspondiente, se entenderá incorporada de pleno derecho la cláusula modelo que establezca el Reglamento. Define también que, la Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. **Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista.** Que, en el Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado sobre Causales de resolución por incumplimiento, establece que, La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40º de la Ley, en los casos en que el contratista Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.



Que, se tiene de todo lo actuado aplicable el Art. 169 del Reglamento de Contrataciones del Estado D.S. N° 184-2008-EF establece que la entidad comunicará mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora,

En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en mérito a las consideraciones expuestas, a la opinión de la Dirección de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1.- RESOLVER en forma total el Contrato N° 016-2014-LP-ZKIK-UL-MDE/LC, que resulta de la convocatoria a la Licitación Pública N° 031-2014-CEP-MDE/LC para la Adquisición de Regulador de Tensión, para la obra: Instalación y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional en el Sector de Kiteni III Etapa, Distrito de Echarati, Provincia de la Convención, Departamento del Cusco.

ARTICULO 2.- REMITIR copia a la Unidad de Logística para que, a efectos de que se practique los cálculos y operaciones aritméticas que correspondan y definir el monto de las penalidades en que ha incurrido el proveedor.

ARTICULO 3.- REMITASE a la Unidad de Logística para proceder a la publicación en el SEACE la resolución total del contrato en este sistema.



ARTICULO 4.- REMITIR Copia del presente expediente por ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, para las acciones de su competencia respecto al Contratista Consorcio **PROEMI SRL & SALDAÑA PACAYA GREIS KATHIA** representado por **GREIS KATHYA SALDAÑA PACAYA**



ARCHIVO
SECRETARIA GENERAL
GERENCIA MUNICIPAL
LOGISTICA
ASESORIA JURIDICA

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

